



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A
CORUÑA

Migraciones e reto demográfico. Sinergias entre políticas públicas

Julio A. Simón Blanco, jefe de la Oficina de Extranjería en A Coruña



EXTRANJERÍA: NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

- ▶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (LOEX)
- ▶ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (RLOEX)
- ▶ Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo



ESCENARIO ACTUAL. POST-COVID

- ▶ INSTRUCCIONES DGM **6/2020** SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS RELATIVOS A **ARRAIGOS SOCIALES** EN EL CONTEXTO DEL COVID 19
- ▶ INSTRUCCIONES DGM **5/2020** SOBRE LA **RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO** EN EL CONTEXTO DEL COVID 19.
- ▶ INSTRUCCIONES DGM **4/2020** SOBRE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL REQUISITO DE MEDIOS SUFICIENTES EN LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA **POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A
CORUÑA

RENOVACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO



PROCEDIMIENTO RENOVACIONES

AUTORIZACIÓN	AUT. INICIAL	PRIMERA RENOVACIÓN	SEGUNDA RENOVACIÓN	RESIDENCIA DE LARGA DURACION
VIGENCIA	1 AÑO	2 AÑOS	2 AÑOS	INDEFINIDA
PLAZOS PARA RENOVAR	60 DÍAS NAT.	90 DÍAS NAT.	60 DÍAS NAT.	90 DÍAS NAT.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	AUT. INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO	PRIMERA RENOVACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO	RES. LARGA DURACION
AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO	PRIMERA RENOVACIÓN DE CUENTA AJENA	SEGUNDA RENOVACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO	RES. LARGA DURACION
AUTORIZACION Y EXCEPCION DE AUT. TRABAJO	PRIMERA RENOV. DE RES Y EXCEPT	SEGUNDA RENOV. DE RES Y EXCEPT	RES. LARGA DURACION



Las renovac. C/A escenario pre-COVID

- ▶ Renovación de **residencia y trabajo por cuenta ajena**. Art. 71 y siguientes RLOEX:
 - ▶ De alta durante toda la vigencia de la autorización.
 - ▶ De alta durante al menos 6 meses por año y:
 - ▶ De alta contrato, o,
 - ▶ Tenga una oferta laboral
 - ▶ De alta 3 meses por año y:
 - ▶ Baja laboral no voluntaria
 - ▶ Búsqueda activa de empleo
 - ▶ De alta con contrato.
 - ▶ Percibiendo prestación contributiva de desempleo.
 - ▶ Percibiendo prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral (RISGA, renta social municipal, ingreso mínimo vital, etc)
 - ▶ Acreditar extinción relación laboral como víctima de violencia de género
 - ▶ De alta 9 meses en un período de 12 meses o 18 meses en un período de 24 meses (no es necesario estar de alta) y:
 - ▶ Baja laboral no voluntaria
 - ▶ Búsqueda activa de empleo
 - ▶ Que el cónyuge, pareja registrada o no registrada acredite disponer de medios económicos (cantidades reag. Familiar).



Las renovaciones escenario post-COVID

- ▶ Renovación de residencia y trabajo por cuenta ajena. Art. 71 y siguientes RLOEX:
 - ▶ “La continuidad en la relación laboral” se mantiene durante un ERTE, o en supuestos de trabajadores o trabajadoras empleadas de hogar que hayan reducido su jornada laboral, total o parcial.
 - ▶ “Acreditación de actividad laboral de X meses por año”. Se contabilizará como tal:
 - ▶ ERTE. (Actualmente prorrogados hasta el 31/01/21).
 - ▶ Subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar
 - ▶ Prestación asistencial:
 - ▶ Ingreso mínimo vital.
 - ▶ Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal.
 - ▶ Subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social
 - ▶ **Otras que pudieran crearse.** No se establece un *numerus clausus*



Las renovaciones C/P escenario pre-COVID

- Renovación de **residencia y trabajo por cuenta propia**. art. 109 y siguientes RLOEX:
 - Mantenimiento de toda la actividad durante toda la vigencia de la autorización, y acreditar cumplir obligaciones con AEAT y TGSS, o cumplir estos otros 2 supuestos:
 - Que el cónyuge, pareja registrada o no registrada acredite disponer de medios económicos (cantidades reag. Familiar).
 - **Estar percibiendo** la prestación económica de protección por cese de actividad. Más info en:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/cese-actividad.html>

Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, que desarrolla el sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Esta normativa aborda el objeto de protección, los requisitos, la acreditación de la situación legal de cese de actividad, la dinámica de la protección por cese de actividad, el abono de cotizaciones a la Seguridad Social, el régimen financiero y de gestión del sistema, las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, las obligaciones de las personas trabajadoras autónomas y la competencia sancionadora.

Esta prestación tiene 2 opciones, una que consiste en una prestación económica durante un periodo determinado de tiempo en función de la cotización, o de pago único, con el fin de iniciar una nueva actividad.



Las renovaciones escenario post-COVID

- ▶ Renovación de **residencia y trabajo por cuenta propia**. art. 109 y siguientes RLOEX :
 - ▶ “**Acreditación de la continuidad en la actividad**” sin que sean relevantes a efectos de la renovación, las eventuales interrupciones/suspensiones de la misma con ocasión de la declaración del estado de alarma y, en concreto, aquellas interrupciones producidas como consecuencia de la imposibilidad de regresar a España ante el cierre de fronteras, en los supuestos en los que el extranjero, titular de la autorización, se encontrase fuera de España y no hubiera podido regresar
 - ▶ La **continuidad de la actividad** se entenderá acreditada, en todo caso:
 - ▶ (1) si en el momento de solicitar la renovación hubiese percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad, pero en el momento de esta solicitud ya ha retomado su actividad.
 - ▶ (2) si, en el momento de su solicitud, estuviese percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad.
 - ▶ Prestación asistencial: ¿Ingreso mínimo vital.?



NO DEBEMOS CONFUNDIR

- Prestación económica por cese de actividad. (Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre)
- Prestación **extraordinaria** por cese de actividad. (artículo 17 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*). "tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro."



ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN RENOV DE C/A Y C/P.

► **Elementos favorables.**

- Informe de esfuerzo de integración.

► **Elementos desfavorables:**

- Existencia de antecedentes policiales. Valorables.
- Existencia de antecedentes penales. Denegación solicitud excepto, posible valoración en los siguientes supuestos:
 - Si ha cumplido condena,
 - Indulto,
 - Remisión condicional de la pena,
 - Suspensión de la pena
- Incumplimiento obligaciones AEAT y TGSS (En cuenta ajena valorables, y en cuenta propia determinantes).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A
CORUÑA

SITUACIÓN IRREGULAR DEL EXTRANJERO O DE LA EXTRANJERA



ESTANCIA VS RESIDENCIA

Artículo 30. Situación de estancia.

1. Estancia es la permanencia en territorio español **por un período de tiempo no superior a 90 días**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia.

3. En los supuestos de **entrada con visado**, cuando la duración de éste sea **inferior a tres meses**, se podrá **prorrogar** la estancia, **que en ningún caso podrá ser superior a tres meses**, en un período de seis meses.

4. En los supuestos de **entrada sin visado**, cuando concurren **circunstancias excepcionales que lo justifiquen**, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.

Artículo 30 bis. Situación de residencia

1. Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean **titulares de una autorización para residir**.

2. Los residentes podrán encontrarse en la situación de **residencia temporal** o de **residencia de larga duración**.

Artículo 31. Situación de residencia temporal

1. La **residencia temporal** es la situación que autoriza a permanecer en España por **un período superior a 90 días e inferior a cinco años**



QUE DICE EL RLOEX SOBRE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA

- ▶ Artículo 28.1 *“Se halla en situación de estancia de corta duración el extranjero que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizado para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos **cuya duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II de este título para la admisión a efectos de estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado...”*



SALIDA OBLIGATORIA

LOEX:

Artículo 28. De la salida de España:

[...]

3. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

[...]

c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.



SITUACION IRREGULAR

Artículo 53 LOEX:

1. Son infracciones graves:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.



MULTA O EXPULSIÓN PARA LA ESTANCIA IRREGULAR

- ▶ El artículo 57.1 LOEX, establece que cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o **conductas graves** de las previstas en los párrafos **a)**, b), c), d) y f) del artículo **53.1** de la propia Ley Orgánica, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.
- ▶ La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 23 de Abril de 2015, (Asunto C- 38/14 Zaizoune) estableció que la normativa española sobre expulsión del extranjero con permanencia ilegal no se ajusta a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento y del Consejo, en cuanto se permite la sustitución de la expulsión del extranjero que permanece ilegal en territorio español por la medida de la multa.



GIRO COPERNICANO. STJUE c-568/19, de 08/10/20 MO v. Subdelegación del Gobierno en Toledo

- http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?docid=232157&text=&dir=&doclang=ES&part=1&occ=first&mode=req&pageIndex=0&cid=6921658
- El TJUE establece:
- *“A este respecto, es preciso recordar que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las directivas no pueden, por sí solas, crear obligaciones a cargo de los particulares, pues los Estados miembros no pueden invocar las disposiciones de las directivas, en su calidad de tales, contra dichas personas (véanse, en ese sentido, las sentencias de 26 de febrero de 1986, Marshall, 152/84, EU:C:1986:84, apartado 48, y de 12 de diciembre de 2013, Portgás, C-425/12, EU:C:2013:829, apartado 22).”*
- Concluyendo:
- *La Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la normativa nacional, en caso de situación irregular de nacionales de terceros países en el territorio de un Estado miembro, imponga, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión, teniendo en cuenta que la segunda medida solo puede adoptarse si existen circunstancias agravantes en la persona de dichos nacionales, adicionales a su situación irregular, **la autoridad nacional competente no podrá basarse directamente en lo dispuesto en la Directiva para adoptar una decisión de retorno y hacer cumplir dicha decisión aun cuando no existan circunstancias agravantes.***



EXPULSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57.2 DE LA LOEX. No es infracción

Artículo 57.2 LOEX:

2. Asimismo, constituirá **causa de expulsión**, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

Elementos a tener en cuenta:

- No es infracción, sino una consecuencia legal.
- Conducta **dolosa** dentro o fuera de España
- Pena privativa de libertad. Ver definiciones de penas privativas de libertad
- Cancelación de los penales como elemento extintivo de responsabilidad.



ARTÍCULO 57.2 APLICACIÓN PENA EN ABSTRACTO O PENA EN CONCRETO

- El artículo 57.2 establece: [...] “conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año..”
- **La STS 2041/2018, sala de lo Contencioso Administrativo de Fecha: 31/05/2018 N° de Recurso de casación 1321/2017, nº resolución 893/2018 ha venido a fijar la siguiente doctrina legal: “---y, en concreto, su inciso "delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año" --- debe ser interpretado en el sentido de que el precepto se refiere a la pena prevista en abstracto en el Código Penal para el delito correspondiente, si bien, sólo en aquellos supuestos en los que la totalidad de la pena establecida en el Código Penal sea "una pena privativa de libertad superior a un año", esto es, excluyendo aquellos delitos en los que, con independencia de máximo previsto para la pena de privación de libertad, el mínimo, igualmente previsto, es de un año o menos.”**



EXPULSIÓN JUDICIAL

- ▶ El artículo 89.1 CP en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo dispone que "las penas de prisión de **más de un año impuestas** a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español".
- ▶ Para estas expulsiones es de aplicación igualmente el artículo 57.4 LOEX: "La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado."



LA FIGURA DEL ARRAIGO EN LA NORMATIVA DE EXTRANJERÍA



EL "ARRAIGO"

El término "arraigo" es un concepto jurídico indeterminado, a precisar en el momento de la aplicación de la norma, sobre el que se han intentado, con mayor o menor fortuna, diversas definiciones con las que orientar al intérprete jurídico.

El D.R.A.E., por su lado, recoge como acepciones de arraigo la de "echar o criar raíces" y la de "establecerse de asiento en un lugar, adquiriendo en él bienes, granjerías, parentesco u otras conexiones".



EL ARRAIGO EN LA NORMATIVA DE EXTRANJERÍA

- ARRAIGO SOCIAL
- ARRAIGO LABORAL
- ARRAIGO FAMILIAR:
 - Ascendientes de menores de nacionalidad española
 - Hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles

La figura del arraigo se incluye como un subtipo de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, por “motivo de arraigo”. Sus requisitos están reglamentariamente tasados.



ARRAIGO SOCIAL

Requisitos:

- Encontrarse en situación irregular en España.
- Acreditar 3 años de permanencia continuada en España (salidas de más de 120 días rompen esta acreditación). A estos efectos servirá el tiempo de permanencia en situación legal o irregular, incluida la solicitud de asilo.
- Carecer de antecedentes penales en su país de origen y/o de procedencia en los 5 años anteriores a la solicitud y carecer de antecedentes penales en España.
- Tener un contrato de trabajo de una duración de mínimo 1 año, con una retribución no inferior al SMI vigente, aunque sea a tiempo parcial y en todo caso no inferior en retribuciones a convenio vigente.
- Informe de arraigo social emitido por el ayuntamiento donde resida el extranjero o tener vínculos familiares con extranjeros residentes legales en España (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa).



ARRAIGO SOCIAL. ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- El informe de arraigo social es emitido por los ayuntamientos, ya que la competencia originaria ha sido delegada por la Xunta de Galicia en estos últimos.
- La expedición de dicho informe debe realizarse en el plazo de 30 días desde la solicitud ante el ayuntamiento correspondiente, por lo que la gestión de éste debe ser previa a la solicitud de arraigo ante la Oficina de Extranjería.
- Si el extranjero o extranjera no dispone de contrato de trabajo, podrá acreditar que dispone de medios económicos propios o derivados de un proyecto de actividad por cuenta propia, a través de la emisión del informe de arraigo que indique este extremo.
- En el supuesto de que el Ayuntamiento no emita el informe correspondiente en el plazo indicado, el interesado podrá presentar la solicitud de arraigo social, aportando la acreditación de haber solicitado el informe y que este no ha sido emitido en plazo y aportar documentación probatoria que acredite su arraigo en España.



INSTRUCCIÓN DGM 6/2020 SOBRE ARRAIGO

- Contempla la situación de que una vez concedido el arraigo, el empleador no da de alta al trabajador en la seguridad social (no mantiene la oferta laboral) por lo que la autorización decae. Se habilita mediante esta instrucción un plazo de 45 días desde la notificación al interesado para que presente un nuevo contrato de trabajo y validar nuevamente la autorización sin tener obligación de presentar una nueva solicitud. (en 10 días se debe validar el nuevo contrato).



ARRAIGO LABORAL

Requisitos:

- ▶ Encontrarse en situación irregular en España.
- ▶ Acreditar 2 años de permanencia continuada en España (salidas de más de 120 días rompen esta acreditación)
- ▶ Carecer de antecedentes penales en su país de origen y/o de procedencia en los 5 años anteriores a la solicitud y carecer de antecedentes penales en España.
- ▶ Acreditar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses mediante la aportación de **resolución judicial que la reconozca** o la **resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** que la acredite.



ARRAIGO LABORAL

- ▶ La figura del arraigo laboral, ya proviene del anterior RLOEX (RD 2393/04) y se mantiene en el actual RLOEX, en desarrollo de lo previsto en el artículo 31.3 LOEX, y tuvo su génesis en el afloramiento de situación de explotación y trabajo irregular, de forma que, por una parte se sancionaba a los empleadores, y por otra los extranjeros podían obtener una residencia en España.
- ▶ Esta figura no ha sido creada para que un extranjero o extranjera obtenga una autorización de residencia por este motivo acreditando haber trabajado de forma legal en España, por lo que no se admite la acreditación del trabajo realizado mediante la “vida laboral”.



ARRAIGO FAMILIAR HIJO ESPAÑOL

- Requisitos:
- Situación irregular. No se exige período de residencia previa.
- Ser padre o madre de menor de nacionalidad española siempre y cuando se cumpla una de estas dos situaciones:
 - Conviva con el menor y esté a su cargo.
 - No conviva con él menor, pero esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones paternofiliales con respecto al mismo.
- ¿Carecer de antecedentes penales? El artículo 123.4 RLOEX no lo indica expresamente, pero si lo indica el artículo 128 (procedimiento), ello unido a que el artículo 31 de la LOEX, se exige para las “residencias iniciales” la carencia de antecedentes penales en España y en sus anteriores países de origen o de residencia.



ARRAIGO FAMILIAR HIJO ESPAÑOL

- No obstante, para este supuesto, la interpretación jurisprudencial ha considerado (dado que se trata de un menor de nacionalidad española) que los antecedentes penales tienen que ser de una entidad que hagan considerar al o a la solicitante una amenaza real, actual y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.
- No obstante, ante la existencia de antecedentes penales, estos serán valorables. Se prohíben automatismos de denegación, en atención al interés superior del menor, valorando la relación con el menor, la edad, desarrollo físico y emocional, la relación afectiva con sus progenitores y si la denegación de la citada autorización supone la obligación del mismo de abandonar el territorio nacional, aún cuando el otro progenitor pudiera hacerse cargo, por si solo del menor.
- Por lo tanto, se exige la aportación de certificado de penales de país de origen. La comprobación de los antecedentes penales en España se realiza de oficio.



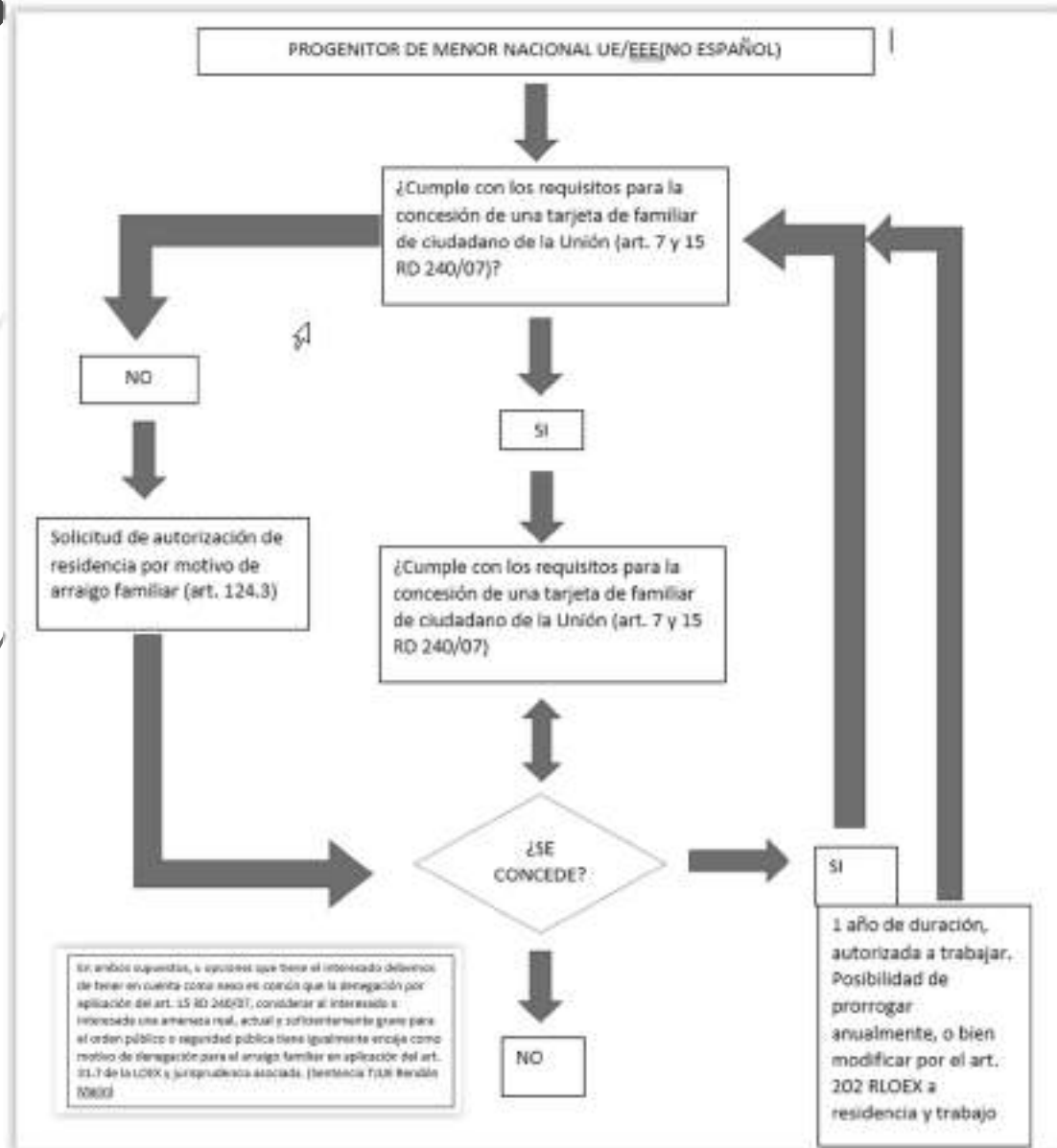
ARRAIGO FAMILIAR HIJO ESPAÑOL

- Los penales tienen que ser de una entidad que hagan considerar al o a la solicitante una amenaza real, actual y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.
- No obstante, ante la existencia de antecedentes penales, estos serán valorables. Se prohíben automatismos de denegación, en atención al interés superior del menor, valorando la relación con el menor, la edad, desarrollo físico y emocional, la relación afectiva con sus progenitores y si la denegación de la citada autorización supone la obligación del mismo de abandonar el territorio nacional, aún cuando el otro progenitor pudiera hacerse cargo, por sí solo del menor.
- Por lo tanto, se exige la aportación de certificado de penales de país de origen. La comprobación de los antecedentes penales en España se realiza de oficio.



INSTRUCCIONES DGM 8/2020 SOBRE LA RESIDENCIA EN ESPAÑA DE LOS PROGENITORES, NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES, DE MENORES CIUDADANOS DE LA UNIÓN, INCLUIDOS ESPAÑOLES

- Distinción entre menor extranjero nacional de un país UE/EEE de los menores de nacionalidad española.
- Se mantiene la autorización de residencia “nacional” para los progenitores de menores de nacionalidad española, pero amplía su vigencia a 5 años de duración.
- Para los extranjeros progenitores de menores de nacionalidad de la Unión (no español) se les habilita la vía del régimen UE, previsto en el RD 240/07, de forma que a estos se les concederá una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, con una vigencia de 5 años, si bien deben cumplirse los requisitos establecidos en dicho RD, en cuanto a medios, seguro médico y no suponer una amenaza real, actual y suficientemente grave par el orden público o seguridad pública.
- En el supuesto de no cumplir con los requisitos de medios y seguro médico, podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por motivo de arraigo familiar (habilitado a trabajar) y en cualquier momento la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.





35

ARRAIGO FAMILIAR DE EXTRANJEROS DE HIJOS DE PADRE O MADRE QUE HUBIERAN SIDO ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES

Requisitos:

- ▶ Encontrarse en situación irregular.
- ▶ Carecer de antecedentes penales en el país o origen o de residencia en los últimos 5 años y en España
- ▶ Acreditar ser hijo de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

¿Cómo se acredita ser hijo de español de origen?



ACREDITACION SER HIJO O HIJA DE ESPAÑOL O ESPAÑOLA DE ORIGEN

- ▶ Para acreditar la nacionalidad española de origen se debe aportar como documentación **básica** la certificación de inscripción de nacimiento del interesado en un Registro Civil español, **en el que se indique que la nacionalidad es de origen.**
- ▶ En el supuesto que dicho certificado no lo indique, se deberá aportar, además, una certificación del Registro Civil en el que se indique dicha circunstancia.



SITUACIONES ESPECIALES DE LAS MUJERES EXTRANJERAS

- ▶ **VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
 - ▶ **Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género**
- ▶ **VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**
 - ▶ **Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos**



VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Regulación:

- ▶ Artículos 131-134 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (RLOEX)
- ▶ Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero en redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio (BOE 28/07/2011)



VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Identificación de la víctima. Información de derechos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en la LOEX y en RLOEX.
- Posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres de víctimas de violencia de género
- Acreditación de dicha situación:
 - Orden de protección a su favor de la víctima
 - Informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de **indicios** de violencia de género
- Posibilidad de solicitar autorización de residencia, al mismo tiempo o en un momento posterior de los hijos menores de edad (no se permite reagrupación)



Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género

«Artículo 23. *Acreditación de las situaciones de violencia de género.*

*Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, **siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.***



DIFERENCIAS ENTRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y VIOLENCIA DE GÉNERO. CODIGO PENAL

Diferencias	Violencia doméstica	Violencia de género
<u>Sujeto activo</u>	Cualquier persona integrante de un núcleo familiar	Hombre, marido, pareja Ex hombre, ex marido, ex pareja
<u>Sujeto pasivo</u>	Cualquier persona integrante del mismo núcleo familiar que el agresor. (recogidas en el 173.2)	Mujer, esposa, pareja Ex mujer, ex esposa, ex pareja aun sin haber existido convivencia.
<u>Tiempo</u>	Habitualidad de acciones (varias acciones durante cierto tiempo). Nota: en ciertos casos si se reconoce la VD ante un acto singular. En casos del 153.2	No requiere habitualidad. Una sola acción es suficiente para considerarse la V. Género.
<u>Bien jurídico protegido</u>	Integridad moral de las víctimas. Además de Ambiente familiar normal, pacífico y de convivencia	Bienes jurídicos - personales fundamentales de la mujer . (vida, integridad física, moral, etc)
<u>Autonomía jurídica</u>	Delito que presume de autónomo y específico. Art 173.2 y 153.2	No presume de autonomía. Se basa en conductas ya tipificadas como delitos. Salvo el 153.1 y el 148.4 que se califica como VG específica.
<u>Incorporación doctrinal</u>	Data de 1989, en el antiguo código Penal (art 425)	Data del 2004, con la implantación de la nueva Ley. 1/2004
<u>Calificación penal</u>	El legislador ha querido otorgar mayor protección a los bienes jurídicos personales de los sujetos pasivos de la VD y la VG calificando casi todas las conductas como delito aún sean éstas constitutivas de falta (620) por su poca gravedad.	



VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Solicitud de autorización de residencia:

- Personalmente o por representante ante la Oficina de Extranjería correspondiente al domicilio
- En el momento de presentar la solicitud, en el supuesto de cumplir con los requisitos iniciales, se concede una autorización de residencia provisional, cuya vigencia estará supeditada al resolución judicial definitiva. Se expide una TIE de 1 año de duración, renovable anualmente (no hace falta presentar nuevas solicitudes) y la TIE, no indica situación de víctima.
- Concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Extranjería y a la Comisaría de Policía.



Supuestos que dan derecho a obtención res. VIOGEN

- ▶ Sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
- ▶ También se procederá a conceder la misma en estos dos supuestos:
 - ▶ Archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido.
 - ▶ Sobreseimiento provisional de la causa por expulsión del denunciado sin determinar la inexistencia de violencia de género en contra de la mujer extranjera

(En estos 2 supuestos se exige la carencia de antecedentes penales y prohibiciones de entrada en Schengen).

Se procederá a conceder una residencia definitiva con una duración de 5 años, a contar desde el inicio de la provisional.



No procede concesión res. VIÖGEN:

- **Sobreseimiento definitivo** de la causa, en la que se determine la no condición de mujer víctima de violencia de género.
- Se procederá a extinguir la autorización provisional de residencia (no podrá solicitar una nueva TIE), sin perjuicio de que la extranjera esté en condicione de obtener una nueva autorización de residencia por circunstancias excepcionales:
 - Arraigo social.
 - Aut. Residencia circ. excepcionales situaciones no previstas Dis.adic 1ª 4ª RLOEX (Dirección General de Migraciones).
- El tiempo de residencia en esta situación provisional no será computable a los efectos de obtener una autorización de residencia de larga duración, sin perjuicio de que ese tiempo de permanencia sea computable par la obtención de un arraigo.



45

REAGRUPACION FAMILAR DE LA EXT. TITULAR AUT. PROV. VIOGEN

Solicitud:

- ▶ La extranjera a la cual se le concede la aut. provisional como víctima de violencia de género, podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales para sus hijos menores de 16 años, o autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales para sus hijos entre 16-17 años.
- ▶ Estos hijos deben encontrarse en España. No se permite la reagrupación familiar en países de origen para sus hijos o ascendientes, ya que la solicitante no es titular de una autorización de residencia “definitiva”.



MUJERES VÍCTIMAS VIOGEN. EXPULSIÓN.

Si la extranjera estuviera en situación irregular:

- No se inicia expulsión. Nunca, en ningún caso.
- Si hubiera un expediente iniciado, se suspende.
- Si estuviera y resuelto con orden ejecutiva de expulsión, se suspende la ejecución de la misma.
- Si no se concede la autorización definitiva, ni otra alternativa, se levantan las suspensiones de los expedientes de expulsión iniciados (continúa el procedimiento) o se levanta la suspensión de la ejecución.



SITUACIONES VIOGEN EN RLOEX

- ▶ Artículo 133. Autorización provisional de residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género (**supuesto creado para extranjeras en situación irregular**)
- ▶ Artículo 59. Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la del reagrupante (**supuesto creado para extranjeras titulares de residencia por reagrupación familiar**).

El cónyuge o pareja reagrupado podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando, -entre otros supuestos- b) Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. **Este supuesto será igualmente de aplicación cuando fuera víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, una vez que exista una orden judicial de protección a favor de la víctima o, en su defecto, un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de conducta violenta ejercida en el entorno familiar.

La tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de este apartado tendrá carácter preferente y la duración de la autorización de residencia y trabajo independiente **será de cinco años**.

- ▶ Artículo 71. Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (**supuesto de extranjera titular de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**).

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración –entre otros supuestos- en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género (artículos 45.1m y 49.1m del Estatuto de los trabajadores.)



TRATA DE SERES HUMANOS

Normativa:

- **Código Penal:** Artículo 177 bis.
- **LOEX**, Reforma por Ley Orgánica 2/2009. Introduce el art. 59 bis.
- **RLOEX**, arts. 140 y 146 y Disposición Adicional Única. (La lectura del RD debe de hacerse teniendo en cuenta la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Protocolo Marco** de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 2011. Coordina la actuación de los Ministerios con competencias en la materia, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y señala las fases del procedimiento y los mecanismos de coordinación y la relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas



TRATA DE SERES HUMANOS. SUPUESTOS

Art. 117 bis C. Penal. Elementos

Lugares: En territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella

Medios: empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas,

Finalidades:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de **menores de edad con fines de explotación.**

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será **irrelevante** cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados



DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE SERES HUMANOS

- 1. **Contra quién es el delito:** En el tráfico ilegal de personas el delito es contra el Estado, o Estados, puesto que se están infringiendo leyes de uno o varios países en busca de una vida mejor. La explicación suele estar relacionada con la difícil vida en el país de origen y la búsqueda de salidas ante esta horrible situación; por el contrario, la trata atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas y, aunque puede infringir leyes, la víctima es el individuo.
- 2. **A quién involucra o quién sufre la situación de desamparo:** **el tráfico de personas tiene un amplio porcentaje de hombres** que buscan el modo de conseguir una mejor forma de vida para ayudar a sus familias e incluso conseguir llevarlas al país de destino; **por el contrario, las víctimas de la trata de personas son, casi siempre, mujeres y niñas** cuyas vidas se rompen al vincularlas a la prostitución, el abuso sexual o los matrimonios ilegales.
- 3. **Existencia o no existencia de consentimiento.** Si bien tanto la trata como el tráfico ilegal son delitos, **las víctimas de la trata nunca habrán consentido su explotación**, o, por lo menos, no inicialmente —tras la coacción, la violencia y los abusos, este consentimiento habrá sido totalmente viciado—; en cambio, los negocios **de tráfico ilícito de migrantes**, aunque afrontan condiciones peligrosas e incluso degradantes para las personas, **sí han supuesto un consentimiento por parte de los migrantes irregulares.** En cualquier caso, no es extraño que, a menudo, resulte difícil diferenciar entre los dos conceptos ante la falta de un contrato real del servicio y la situación de vulnerabilidad de las víctimas.
- 4. **Explotación de las víctimas:** **El tráfico** es un negocio ilegal que empieza y **termina con el traslado** de los migrantes; por el contrario, **la explotación** de las víctimas **de trata persiste** con el fin de generar ganancias.
- 5. **Transnacionalidad:** El tráfico ilícito siempre se da más allá del país de origen, mientras que la trata puede suponer o no un traslado.



TRATA Y TRÁFICO EN LOEX Y RLOEX

- ▶ **Artículo 59 LOEX:** Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas de extranjeros o extranjeras que se encuentren en situación irregular en España que sean víctimas, perjudicados o testigos de un delito de **tráfico ilícito de seres humanos**. Desarrollado en art. 135-139 RLOEX.
- ▶ **Artículo 59 bis LOEX:** Autorización de residencia por circunstancias excepcionales para extranjeros o extranjeras víctimas de trata de seres humanos que se encuentren en situación irregular.

Desarrollado en arts. 140-146 RLOEX si bien la lectura de estos artículos debe hacerse teniendo en cuenta lo siguiente:



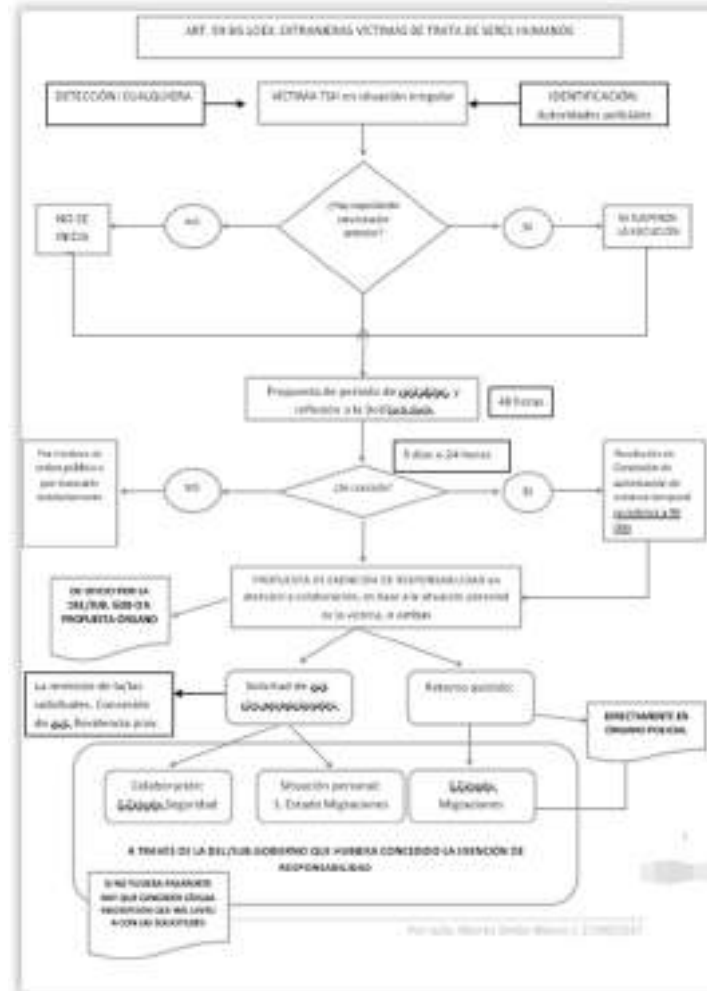
LECTURA DEL RLOEX ART. 140-146 (redacción original de abril 2011)

Para entender la lectura de este capítulo hay que tener en cuenta la secuencia temporal de las modificaciones legislativas:

- 1.- Artículo 59 bis LOEX, añadido por Ley Orgánica 2/2009. Redacción original.
- 2.- Capítulo IV RLOEX, desarrollando en artículo 59 bis en su redacción original.
- 3.- Artículo 59 bis en redacción dada por la Ley Orgánica 10/2011 de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley orgánica 4/2000.
- 4.- La Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley orgánica 4/2000, en su redacción dada por ley orgánica 10/2011, de 27 de julio.
- 5.- Artículo 59 bis en redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



DIAGRAMA PROCEDIMIENTO VÍCTIMAS TRATA DE SERES HUMANOS





INFORMES EMITIDOS POR OTROS ÓRGANOS COMPETENTES



INFORMES PREVISTOS EN RLOEX

- **INFORME DE ARRAIGO SOCIAL**, EXPEDIDO POR LOS CONCELLOS, Y VÁLIDO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS SOLICITUDES DE AUT. DE RESIDENCIA POR MOTIVO DE ARRAIGO SOCIAL (ART. 124.2 RLOEX).
- **INFORME DE VIVIENDA**, EXPEDIDO POR LOS CONCELLOS, Y VÁLIDO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS SOLICITUDES DE AUT. RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR. (ART. 55 RLOEX)
- **INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN**. EXPEDIDO POR LA XUNTA DE GALICIA, Y VÁLIDO PARA:
 - Solicitudes de renovación de residencia no lucrativa (art. 51.6 RLOEX)
 - Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar (art. 61)
 - Solicitudes de renovación de residencia y trabajo por cuenta ajena (art. 71 RLOEX)
 - Solicitudes de renovación de residencia y trabajo por cuenta propia (art. 109 RLOEX)



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL

Regulación:

- Artículo 124.2 c) RLOEX
- La Instrucción DGI/SGRJ/3/2011, sobre aplicación del reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, en materia de informe de arraigo, de 28/06/2011

Características:

- Preceptivo (para algunos supuestos) y no vinculante.
- Competencia originaria para su expedición por las CCAA, delegada a los Concellos gallegos en los que resida el extranjero o extranjera solicitante.
- No es obligatorio, si se acreditan vínculos familiares con otros extranjeros residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa).
- En el supuesto que el Concello no emita el informe en el plazo indicado, el interesado podrá acreditar su arraigo por cualquier medio válido de prueba en derecho (Instrucción DGI/SGRJ/3/2011), acreditando además que la petición no ha sido atendida por el Concello en el plazo de 30 días.



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL

*En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe, que **deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días** desde su solicitud, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. **Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.***



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL

- ▶ ¿TIENE POR LO TANTO, UN EXTRANJERO O EXTRANJERA QUE APORTAR EL INFORME DE ARRAIGO SOCIAL A UNA SOLICITUD DE EXTRANJERÍA?
- ▶ OBLIGACION COMO ADMINISTRACIÓN DE NOTIFICAR LA SOLICITUD.
- ▶ SIGNIFICADO DE LA REMISIÓN ELECTRÓNICA A LA OFICINA DE EXTRANJERÍA.



Documentación acreditativa y sustitutiva del informe de arraigo

Sin carácter exhaustivo, se enumeran algunos de los documentos que podrán ser aportados por el solicitante como sustitutivos del informe de arraigo:

- Documentos relativos al tiempo de permanencia del extranjero en territorio español, así como en la Comunidad Autónoma y municipio en el que tiene su domicilio habitual: inscripción padronal o documentos públicos que acrediten su relación con instituciones públicas como consecuencia de su presencia en territorio español.
- Documentos relativos a la detentación por el extranjero de un título de ocupación de una vivienda o a la posibilidad de tenerlo: propiedad o alquiler.
- Documentos relativos a los medios de vida con los que cuente o pueda contar el extranjero: compromiso de contratación, certificaciones bancarias o solicitudes o resoluciones de concesión de ayudas públicas.
- Documentos relativos a la existencia de cualquier vínculo de parentesco con familiares residentes en España: documento que acredite la existencia del parentesco e información sobre el familiar que permita a la Oficina de Extranjería comprobar su condición de residente.
- Certificados acreditativos del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales, emitidos por la institución organizadora del programa, y documentación relativa al contenido de dichos programas.



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL



INFORME DE ARRAIGO

Artículo 31.3 y 68.3 de la LO 4/2000, de 11 de enero
Artículos 124 2.c) del Reglamento aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril

Órgano emisor del informe:	_____
Provincia:	_____ C.A. _____
Referencia:	_____
Fecha del informe:	_____
Destinatario: Oficina de Extranjería de	_____

1-DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA INTERESADA

Nombre: _____ Hombre Mujer

Apellidos: _____

NIE: _____

Fecha de nacimiento: _____ Teléfono: _____

Lugar de nacimiento: _____

País de nacionalidad: _____

2-DATOS DEL DOMICILIO ACTUAL

Municipio: _____

Provincia: _____

Calle/plaza/avenida: _____

Número: _____ Bloque/escalera: _____

Piso: _____ Puerta: _____

3- REQUISITOS

a) Permanencia en España

Residiendo en el municipio actual: Años Meses

Aporta documentación acreditativa ⁽¹⁾ - (relacionar en el apartado b)) Sí No

(1) Inscripción padronal o documentos públicos que acrediten relación con instituciones públicas.



Residiendo en otros municipios: Años Meses

Aporta documentación acreditativa ⁽²⁾ - (relacionar en el apartado b)) Sí No

(2) Inscripción padronal o documentos públicos que acrediten relación con instituciones públicas.

b) Medios de vida

Contrato de trabajo Actividad laboral del cónyuge o pareja de hecho

Especificar en caso de ser distinto: _____

Aporta documentación acreditativa - (relacionar en el apartado b)) Sí No

c) Título que habilita para la ocupación de la vivienda

Propiedad Alquiler Otros ⁽¹⁾

(1) Indique el título por el que está habilitado a ocupar la vivienda: _____

4- VINCULOS CON FAMILIARES RESIDENTES EN ESPAÑA

(excluidos cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa)

Nombre y apellidos	Parentesco	DN/NIE

Aporta documentación acreditativa - (relacionar en el apartado b)) Sí No



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL



5. ESFUERZO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

a) Grado de aprendizaje de alguna de las lenguas oficiales:

Comprende: Habla:

Observaciones: _____

b) Inserción en el entorno (utilización de servicios públicos municipales, pertenencia a asociaciones, interacción con el vecindario, etc...)

Marcar la opción que corresponda:

SI NO

Observaciones: _____

Aporta documentación acreditativa - (relacionar en el apartado 8) SI NO

c) Seguimiento de programas de inserción socio-laborales y culturales

Entidad organizadora	Nombre del programa	Periodo	Asistencia (%)

(3) Porcentaje de asistencia en relación con el número total de horas lectivas

Aporta documentación acreditativa - (relacionar en el apartado 8) SI NO



6. OTROS FACTORES DE ARRAIGO

7. EXENCIÓN DE CONTRATO

SI NO

Observaciones: _____

8. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS ACREDITATIVOS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____



INFORME DE ARRAIGO SOCIAL

The form is titled '9. VALORACIÓN DEL INFORME' and includes a section for 'FAVORABLE' and 'DESFAVORABLE' with checkboxes. Below this is a 'Motivación:' field with a horizontal line for text. At the bottom, there are fields for 'Firmado en' (date) and 'Por DOP' (signature).

- No obstante, **el informe será obligatorio en los supuestos de falta de contrato de trabajo**, en cuyo caso el informe podrá recomendar a la OEX eximir del mismo mediante la valoración de disposición de medios económicos por parte del extranjero/a que podrán provenir de familiares extranjeros residentes legales, o bien un proyecto de actividad por cuenta propia.



INFORME DE VIVIENDA

Regulación:

- Artículo 55.1) RLOEX
- INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/4/2011, SOBRE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE VIVIENDA ADECUADA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR
- **Características:**
- Preceptivo, salvo incumplimiento por parte órgano emisor y no vinculante.
- Competencia originaria para su expedición por las CCAA, delegada a los Concellos gallegos en los que resida el extranjero o extranjera solicitante.
- En el supuesto que el Concello no emita el informe en el plazo de 30 días, el interesado podrá acreditar su arraigo por cualquier medio válido de prueba en derecho (Instrucción DGI/SGRJ/4/2011), acreditando además que la petición no ha sido atendida por el Concello en el plazo de 30 días.



Artículo 55. Requisito sobre vivienda adecuada a acreditar por un extranjero para la obtención de una autorización de residencia por reagrupación a favor de sus familiares.

- 1. El extranjero que solicite autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares, **deberá adjuntar en el momento de presentar la solicitud** informe expedido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante a los efectos de acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.*
- 2. La Comunidad Autónoma deberá emitir el informe y notificarlo al interesado en el plazo máximo de treinta días desde que le sea solicitado. Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.*

En el supuesto que no se emita el informe en el plazo indicado, y se acredite esta circunstancia, el extranjero o la extranjera podrá acreditar disponer de vivienda adecuada por cualquier medio válido de prueba en derecho, y sin ser exhaustivos:

- ✓ Acta mixta de comparecencia y manifestaciones emitida por fedatario público.
- ✓ Documentos públicos tales como las resoluciones, declaraciones y comprobaciones de funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones de inspección o agentes de la autoridad en general.



INFORME DE VIVIENDA

65



INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA para tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar

Artículo 16.2 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero
Artículos 55 y 51 del Reglamento aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril

Órgano emisor del informe: _____
 Provincia: _____ C.A. _____
 Referencia: _____
 Fecha del informe: _____
 Destinatario: Oficina de extranjería de _____

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA INTERESADA

Nombre: _____ Hombre Mujer
 Apellidos: _____
 NIE: _____
 Fecha de nacimiento: _____ Teléfono: _____
 Lugar de nacimiento: _____
 País de nacionalidad: _____
 Domicilio actual: _____
 Nº de personas a reagrupar: _____

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA

Municipio: _____ Cód. postal: _____
 Provincia: _____
 Calle/plaza/cvencia: _____
 Número: _____ Bloque/escalera: _____
 Piso: _____ Puerta: _____

3. TÍTULO QUE HABILITA PARA LA OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA

Propiedad Alquiler Otros ⁽¹⁾

(1) Indique el título por el que está habilitado a ocupar la vivienda: _____



Lo anteriormente indicado se acredita mediante los siguientes documentos, cuya copia forma parte del expediente administrativo:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

4. NÚMERO DE HABITACIONES Y USO AL QUE SE DESTINA CADA UNA DE ELLAS

Cocina	<input type="checkbox"/>	Comedor	<input type="checkbox"/>	Salón	<input type="checkbox"/>
Sala de estar	<input type="checkbox"/>	Salón-comedor	<input type="checkbox"/>	Trastero	<input type="checkbox"/>
Baño	<input type="checkbox"/>	Aseo	<input type="checkbox"/>	Despacho	<input type="checkbox"/>
Dormitorio 1	<input type="checkbox"/>	Dormitorio 2	<input type="checkbox"/>	Dormitorio 3	<input type="checkbox"/>
Dormitorio 4	<input type="checkbox"/>	Dormitorio 5	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Nº de camas	<input type="checkbox"/>	Dobles	<input type="checkbox"/>	Individuales	<input type="checkbox"/>

(2) Marcar con X, excepto nº de camas

Las características de la vivienda han sido acreditadas mediante:

Acta mixta de competencia: _____
 Declaración realizada por un testatario público: _____
 Comprobación realizada por funcionarios públicos: _____

Fecha del documento acreditativo: ____/____/____

5. NÚMERO DE PERSONAS QUE HABITAN EN LA VIVIENDA

a) Según Certificado del padrón municipal de habitantes de fecha ____/____/____

1. Personas que habitan la vivienda:
 2. Unidades familiares que habitan la vivienda:



INFORME DE VIVIENDA

66



b) Según la acreditación señalada en el apartado a).

1. Personas que habitan en la vivienda: Adultos Menores

2. Unidades familiares que habitan en la vivienda:

6. CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y EQUIPAMIENTO

Agua Caliente Fría

Gas Butano-propano Natural Otro _____

Electricidad Suministro Generador Otro _____

Condiciones higiénicas:

Adecuadas: Sí No

Observaciones: _____

Ventilación e iluminación:

Adecuadas: Sí No

Observaciones: _____

7. OTRAS CONSIDERACIONES



B- VALORACIÓN DEL INFORME

FAVORABLE

DESFAVORABLE

Motivación: _____

Firmado en _____ el _____ de _____ de 2011

Por DDP _____
En calidad de _____



INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

Regulación:

- ORDEN de 10 de noviembre de 2015 (DOG 25/11/2015) por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe sobre el esfuerzo de integración de la persona extranjera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, (Corrección de errores DOG 27/11/2015)
- **Quien tramita:** Consellería de Política Social, Dirección Xeral de Inclusión Social, Subdirección Xeral de Inclusión e Integración Social, Servizo de Atención ás Persoas Inmigrantes

Supuestos en RLOEX:

- Solicitudes de renovación de residencia no lucrativa (art. 51.6 RLOEX)
- Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar (art. 61)
- Solicitudes de renovación de residencia y trabajo por cuenta ajena (art. 71 RLOEX)
- Solicitudes de renovación de residencia y trabajo por cuenta propia (art. 109 RLOEX)

Características:

- Ni preceptivo ni vinculante.
- El interesado podrá acreditar su esfuerzo de integración por cualquier medio válido de prueba en derecho. El Tribunal Supremo en STS 2656/2020 - ECLI: ES:TS:2020:2656 Fecha: 16/07/2020 N° de Resolución: 1010/2020 ha indicado: "es posible acreditar el esfuerzo de integración, en los términos descritos por la ley y el reglamento, por cualquier medio válido y no exclusivamente mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma a que se refiere el precepto"



INFORME DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

INSTRUCCIONES DGM 5/2020 SOBRE LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE

RESIDENCIA Y/O TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL COVID 19 (Extracto)

Aunque el artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ya recoge una vía de flexibilización en el ámbito de las renovaciones a través del informe de esfuerzo de integración¹ que permite, como concreta el Reglamento de extranjería para cada tipo de autorización, proceder a la renovación en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para esta, la extraordinaria situación generada por el COVID19 y, en base a las extraordinarias medidas que se están adoptando para proteger a los ciudadanos así como para garantizar el mantenimiento del empleo, **se requiere que la flexibilidad a la hora de proceder a la renovación vaya más allá de este instrumento**, de forma que sea flexibilizada la interpretación de ciertos conceptos a los que alude la normativa de extranjería en materia de renovación de las autorizaciones. **Así, no sería necesario, en todos los casos, recurrir a la presentación de este informe que supone, en la práctica, una carga adicional al ciudadano puesto que debe ser solicitado expresamente por el mismo y que al mismo tiempo, supondría una carga añadida para las Administraciones públicas encargadas de su expedición.**



OTRAS AUTORIZACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

- ▶ **Autorización excepcional por razones humanitarias. (Competencia Sub.Gob)**
 - ▶ Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores.
 - ▶ Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por **motivos racistas**, antisemitas u otra clase de discriminación referente a **la ideología, religión** o creencias de la víctima, la **etnia, raza o nación** a la que pertenezca, su **sexo u orientación sexual**, o la **enfermedad** o **minusvalía** que padezca.
 - ▶ Ser víctima de delitos por **conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.
 - ▶ Acreditar sufrir una **enfermedad sobrevenida** de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. (salvo menores desplazados para tratamiento médico, que podrá ser no sobrevenida y durará por el tiempo indispensable)
 - ▶ A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un **peligro para su seguridad** o la de su familia (No puede invocarse una situación generalizada del país).



OTRAS AUTORIZACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

- **Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional.** (Competencia Sub. Gob).
- Autorización de residencia temporal por **colaboración** con autoridades **policiales, fiscales, judiciales** en cuestiones ajenas a lucha contra redes organizadas y **seguridad nacional**. (Competencia Secretaría de Estado de Seguridad).
- Autorización de residencia temporal por **colaboración con autoridades administrativas** (no policiales, ejem ITSS, Xunta) o por **interés público**. (Competencia de la Secretaría de Estado de Migraciones)
- Residencia por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades no policiales, **contra redes organizadas** .
- Residencia por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales, **contra redes organizadas**.
- Autorización de residencia por circunstancias excepcionales **por supuestos no contemplados** (Dirección General de Migraciones)



MENORES

- ▶ Residencia del **hijo nacido** en España del extranjero o extranjera residente. Art. 185
- ▶ Residencia del hijo **no nacido** en España del extranjero o extranjera residente. Art. 186
- ▶ Desplazamientos temporales de extranjeros menores:
 - ▶ **Con fines de escolarización**, previo informe sobre el programa de desplazamiento emitido por la Xunta de Galicia, competente en materia de protección de menores
 - ▶ **Con fines de vacaciones** o con fines de **tratamiento médico** (para periodos no superiores a 90 días), previo informe sobre el programa de desplazamiento emitido por la Xunta de Galicia, competente en materia de protección de menores
- ▶ Residencia de menores extranjeros no acompañados (M.E.N.A).



Regulación:

- ▶ Artículo 35.7 LOEX
- ▶ Artículos 189-198 RLOEX
- ▶ PROTOCOLO MARCO SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS. BOE 16/10/2014.
- ▶ ***La lectura del RLOEX no es recomendable. Se debe de consultar el protocolo.***



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A
CORUÑA

PROTECCION INTERNACIONAL. ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

A.)- Normativa Aplicable (III)

ESPAÑOLA

- **Constitución española** de 29/12/1978 , art. 13.4. *“La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”*.

- **Ley 12/2009**, de 30 de octubre, reguladora del **derecho de asilo y la protección subsidiaria**.

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, **sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**.

- **Real Decreto 203/1995**, de 10 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984**, de 28 de marzo, reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.*

* Este Reglamento de la anterior Ley de Asilo sólo está vigente en los artículos que no se opongan a la Ley actual (Disposición Derogatoria única Ley 12/2009), que no dispone de Reglamento de aplicación aún.

- **Real Decreto 557/2011**, de 20 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (**Con carácter supletorio Artículo único. Aprobación y ámbito de aplicación del Reglamento:..... Asimismo, las normas del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se aplicarán con carácter supletorio a quienes sea de aplicación la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.**)



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A CORUÑA

MODELOS "HOJA BLANCA" DE PRESENTACIÓN DE PI



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMANDO GENERAL DE EXTRANJERÍA
DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA DE A CORUÑA

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.

FOTO

Nº REFERENCIA:

Nombre:
Apellidos:
Hijo de:
Fecha Nacimiento:
País:
Nacionalidad:
Sexo:
Nº de Pasaporte:
F. Exp. F. Cad:
Dirección:
CP:
Localidad:
Teléfono:

El interesado deberá comparecer el día -/- a las -/- horas en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día -/-

Expedido en -/- a -/-

ADVERTENCIAS

Este documento, que no asegura la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de las personas hasta la fecha en que han comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.

A la fecha de otorgación de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de permanecer en el lugar donde tiene sus datos y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. La no comparecencia en el día citado implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizar la "no devolución" referida en el párrafo anterior.

El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 2016/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al mismo Schengen).



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (Art. 18.1 de Ley 12/2009)

NI:
Nombre:
Apellidos:
Hijo de:
Fecha Nacimiento:
País:
Nacionalidad:
Sexo:

Nº de Pasaporte:
F. Exp. F. Cad:

Dirección:
Localidad:
Teléfono:

Nº EXPEDIENTE DAR: *****

FOTO

HUELLA

Si transcurrida la fecha de -/-, la solicitud no se ha resuelto la resolución de su admisión o denegación, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día -/- solicitando 6 meses.

Expedido en (PROVINCIA) a -/- de -/- de 20---

REFERENCIAS

El titular de la presente autorización registra anterior al Real Decreto 1073/2015, de 10 de abril, en relación con el Protocolo Internacional sobre el asilo y el estatuto de los refugiados, autorizado para trabajar en España con las condiciones de empleo en la propia disposición adicional segunda del día -/- solicitando 6 meses.

A la fecha de otorgación el titular deberá comparecer ante la dependencia que le expide. En caso de comparecencia o de no otorgación de comparecencia que se le otorga en su domicilio se procederá al otorgamiento de la solicitud. Deberá la solicitud de este documento al mismo de cualquier otro registro o expediente de protección de la solicitud de Protección Internacional.

Este documento garantiza la "no devolución" de las personas.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 2016/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al mismo Schengen).



FECHAS MANIFESTACION VOLUNTAD

El interesado deberá comparecer el día --/--/---- a las --:-- horas en la sede de esta Brigada Provincial para presentar formalmente la solicitud de protección internacional, acompañada de todos los documentos que considere.

Este documento CADUCA el día --/--/----

Expedido en -----, a --/--/----

ADVERTENCIAS

Este documento, que no supone la presentación formal de la solicitud de protección internacional, garantiza la "no devolución" de su titular hasta la fecha en que haya comparecido y formalizado dicha solicitud o hasta la fecha de su caducidad.

A la fecha de citación de comparecencia arriba indicada, su titular tiene la obligación de personarse en el lugar donde haya sido citado y presentar formalmente la solicitud de Protección Internacional. La no comparecencia en el día citado implicará la pérdida de cualquier derecho derivado de este documento, entre ellos el de garantizarle la "no devolución" referido en el párrafo anterior.

El interesado deberá entregar el presente documento el día en que formalice la solicitud de protección internacional.

Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 652/2006, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de Adhesión de España al acervo Schengen).



FECHAS RESGUARDO SOLICITUD

Si transcurrida la fecha de (----/----/---- *solic+1 mes*) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día: ----/----/---- **solic+9 meses**.

Expedido en (PROVINCIA), a --- de -- de 20****.

ADVERTENCIAS:

•En virtud de la disposición adicional vigésimo primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de Protección Internacional estará **autorizado para trabajar** en España con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día (----/----/---- **solic+6 meses**).

•A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efecten en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud. Cesará la validez de este documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de Protección Internacional.

•Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.

•Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (reglamento UE 2007/2010) de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acceso Schengen).



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A CORUÑA

78

TARJETA ROJA DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

NIE [REDACTED]

Nombre [REDACTED]

1ª Apellido [REDACTED]

2ª Apellido [REDACTED]

Fecha de nacimiento 19-04-1973

Lugar VALENCIA

Nacionalidad COLOMBIA

Residencia actual COLOMBIA

Comunidad autónoma MELIDE- LA CORUÑA

Fecha de expedición 23/07/2013

CADUCIDAD 23/07/2015

Este documento no es válido para el cruce de fronteras. AUTORIZA A TRABAJAR.

Nº 94165

EXP. Nº [REDACTED]

NIE [REDACTED]

Nombre [REDACTED]

1ª Apellido [REDACTED]

2ª Apellido [REDACTED]

Fecha de nacimiento 09-11-1973

Lugar VALENCIA

Nacionalidad VENEZUELA

Residencia actual VENEZUELA

Comunidad autónoma MELIDE- LA CORUÑA

Fecha de expedición 19/10/2013

CADUCIDAD 19/10/2015

Este documento no es válido para el cruce de fronteras.

Nº 107255

EXP. Nº [REDACTED]

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA EL CRUCE DE FRONTERAS (THIS DOCUMENT IS NOT VALID FOR CROSS BORDER) AUTORIZA A TRABAJAR

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA EL CRUCE DE FRONTERAS (THIS DOCUMENT IS NOT VALID FOR CROSS BORDER)



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES PI

El SOLICITANTE de Protección Internacional, presentada la Solicitud, tiene los siguientes Derechos:

- a) Permanecer en España hasta que se Resuelva su Solicitud, salvo Reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional.
- b) Ser Documentado como Solicitante de Protección Internacional.
- c) Asistencia Jurídica, gratuita en caso necesario.
- d) Asistencia de Intérprete en una Lengua que le sea Comprensible.
- e) Comunicar su Solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España.
- f) Suspensión de cualquier proceso de Devolución, Expulsión o Extradición que pudiera afectarle.
- g) Conocer el contenido del Expediente en cualquier momento.
- h) Atención Sanitaria en caso de Necesidad y recibir Prestaciones Sanitarias.
- i) Recibir Prestaciones Sociales Específicas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
GALICIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A
CORUÑA

80

FIN

OFICINA DE EXTRANJERÍA EN A CORUÑA